

FELAP:

Código Latinoamericano de ética periodística

PREAMBULO

La información concebida como bien social concierne a toda la sociedad a la que corresponde establecer normas morales que rijan la responsabilidad de los medios de comunicación colectiva.

La resolución 59 (I) de la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptada en 1946 expresa: *La libertad de información requiere como elemento indispensable la voluntad y la capacidad de usar y no abusar de sus privilegios. Requiere además, como disciplina básica, la obligación moral de investigar los hechos sin perjuicio y difundir las informaciones sin intención maliciosa.*

Los esfuerzos por estatuir una normativa ética universal han avanzado en la Vigésima Conferencia General de la UNESCO al aprobar la declaración especial relativa a la responsabilidad de los medios de difusión masiva, cuyo artículo VIII manifiesta: *Las organizaciones profesionales, así como las personas que participan en la formación profesional de los periodistas y demás agentes de los grandes medios de comunicación que les ayudan a desempeñar sus tareas de manera responsable, deberían acordar particular importancia a los principios de la presente declaración en los Códigos deontológicos que establezcan y por cuya aplicación velan.*

El periodista, en condición de intermediario profesional, es factor importante del proceso informativo y su ética profesional estará orientada al desempeño correcto de su oficio, así como a contribuir a eliminar o reducir las actuales deformaciones de las funciones sociales informativas. Ello se hace imprescindible porque en la región los empresarios de la noticia usurpan nuestro nombre autodeterminándose *periodistas* y aplican una pseudo ética regida por los preceptos del provecho comercial.

Las normas deontológicas estatuidas en este documento se basan en principios contenidos en códigos nacionales, en declaraciones y resoluciones de la ONU y sus organismos, como también en la De-

claración de Principios de la Federación Latinoamericana de Periodistas (FELAP) y que proclaman:

- La libertad de prensa la concibe como el derecho de nuestros pueblos de ser oportuna y verazmente informados y a expresar sus opiniones sin otras restricciones que las impuestas por los mismos intereses de los pueblos.

- Declara que el periodista tiene responsabilidad política e ideológica derivada de la naturaleza de su profesión, que influye en la conciencia de las masas y que esa responsabilidad es insoslayable y constituye la esencia de su función social.

La FELAP está conciente de las dificultades en la aplicación de una normativa deontológica en los marcos del sistema informativo vigente regido por la tenencia privada de los medios, y la conversión de la noticia en mercadería.

Considera la conciencia moral como una de las formas de conciencia social, producto histórico concreto, determinado por la estructura económica, por lo que es mutable y en cada caso prevalecen las normas de los sectores dominantes. Está convencida la FELAP de la existencia del progreso moral y de que con la sucesión de etapas históricas, la humanidad ha logrado e impuesto puntos de vista éticos que expresan intereses comunes y son válidos para el género humano. Segura asimismo, de que la libertad moral individual sólo es posible con la toma de conciencia sobre los intereses sociales, la FELAP opina que la ética profesional debe ser conquistada dentro de la batalla para alcanzar en nuestras naciones un periodismo auténticamente libre.

En la certidumbre de que una moral profesional coadyuvará a ese objetivo, proclama el siguiente Código Latinoamericano de Ética Periodística:

CODIGO LATINOAMERICANO DE ETICA PERIODISTICA

Art. 1o.- El periodismo debe ser un servicio de interés colectivo, con funciones eminentemente so-

ciales dirigidas al desarrollo integral del individuo y de la comunidad. El periodista debe participar activamente en la transformación social orientada al perfeccionamiento democrático de la sociedad; debe consagrar su conciencia y quehacer profesional a promover el respeto a las libertades y a los derechos humanos.

Art. 2o.- Debe contribuir al fortalecimiento de la Paz, la coexistencia pacífica, la autodeterminación de los pueblos, el desarme, la distensión internacional y la comprensión mutua entre los pueblos del mundo; luchar por la igualdad de la persona humana sin distinción de raza, opinión, origen, lengua, religión y nacionalidad. Es un elevado deber del periodista latinoamericano contribuir a la independencia económica, política y cultural de nuestras naciones y pueblos, al establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional y a la descolonización de la información.

Art. 3o.- Son, además, deberes insoslayables del periodista:

- Impulsar, consolidar y defender la libertad de expresión y el derecho a la información, entendido éste como el derecho que tienen los pueblos a informar y a ser informados.

- Promover las condiciones para el establecimiento del flujo libre y equilibrado de las noticias en los niveles mundial, regional y nacional.

- Luchar por un nuevo orden informativo acorde con los intereses de los pueblos que sustituya al que actualmente impera en la mayoría de los países de Latinoamérica deformando su realidad.

- Pugnar por la democratización de la información a fin de que el periodista ejerza su misión de mediador profesional y agente del cambio social, y de que la colectividad tenga acceso a esa misma información.

- Rechazar la propaganda de inevitabilidad de la guerra, la amenaza o el uso de la fuerza en los conflictos internacionales.

Art. 4o.- En la labor profesional el periodista deberá adoptar los principios de la veracidad y de la ecuanimidad y faltará a la ética cuando silencie, falsee o tergiversar los hechos; proporcionará al público información sobre el contexto de los sucesos y acerca de las opiniones que sobre ellos se emitan, a fin de que el receptor del mensaje noticioso pueda interpretar el origen y la perspectiva de los hechos. En la difusión de ideas y opiniones el periodista promoverá la creación de las condiciones

para que ellas puedan expresarse democráticamente y no sean coartadas por intereses comerciales, publicitarios o de otra naturaleza.

Art. 5o.- El periodista es responsable por sus informaciones y opiniones; aceptará la existencia de los derechos de réplica y respetará el secreto profesional relativo a sus fuentes.

Art. 6o.- El periodista debe ejercer su labor en los marcos de la integridad y dignidad propias de la profesión: exigirá respeto a sus creencias, ideas y opiniones lo mismo que al material informativo que entrega a su fuente de trabajo; luchará por el acceso a la toma de decisiones en los medios en que trabaja. En el aspecto legal procurará el establecimiento de estatutos jurídicos que consagren los derechos y deberes profesionales.

Art. 7o.- Son acciones violatorias de la Ética Profesional:

- El plagio y el irrespeto a la propiedad intelectual.

- la aceptación de soborno, el cohecho y la extorsión.

- la omisión de información de interés colectivo.

- la difamación y la injuria.

- el sensacionalismo.

Se considera una violación en alto grado a la ética profesional la participación o complicidad de periodistas en la represión de la prensa y a los trabajadores de la información.

Art. 8o.- El periodista debe fortalecer la organización y la unidad sindical o gremial ahí donde existan y contribuir a crearlas donde no las haya, y se vinculará al movimiento de la clase trabajadora de su país.

Art. 9o.- El periodista debe procurar el mejor conocimiento y velar por la defensa de sus valores nacionales, especialmente de la lengua como expresión cultural y como factor general de las nuevas formas de cultura.

Art. 10o.- Es un deber del periodista contribuir a la defensa de la naturaleza y denunciar los hechos que generan la contaminación y destrucción del ambiente.

Art. 11o.- Este Código Latinoamericano de Ética Periodística entra en vigor en el momento de su aprobación por el II Congreso Latinoamericano de Periodistas.

(Aprobado en Caracas, en julio de 1979, por el II Congreso Latinoamericano de Periodistas). ●